



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Sumario de Proyectos de Ley

Sesión EXTRAORDINARIA

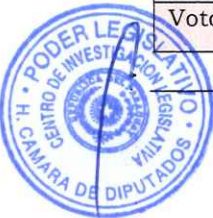
Miércoles 25 /10/2023 -10:00 horas.

PUNTOS

1A). LECTURA Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DE PEDIDOS DE INFORMES; Y LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS DE DECLARACIONES.

1B). Consideración del Proyecto de Ley, “POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE GESTIÓN PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 417. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Salud Pública, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria. EXP. N° S-2300346.

Fecha de Ingreso	11/09/2023	Iniciativa – Origen	P.E - Ministerio de Economía Y Finanzas.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/10/2023	C.C. CeIL	SCB-DA
Motivo del Proyecto	La responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas es un asunto que debe ser transversal a todas las fuerzas políticas. En otras palabras, cualquier política pública, independientemente de las ideas y valores en los que se inspire, requiere, un escenario marcado por la sostenibilidad y estabilidad. La propuesta normativa que se presenta al Congreso Nacional tiene como objetivo, establecer medidas extraordinarias de carácter fiscal y administrativo, orientadas a adecuar la gestión de las finanzas públicas, a ser implementadas durante el Ejercicio Fiscal 2023. En este sentido, resulta importante destacar que la coyuntura fiscal al primer semestre del año no ha evolucionado de manera esperada en relación a las estimaciones iniciales; por una parte, los ingresos tributarios acumulan un crecimiento débil de solamente el 3,4% acumulado al mes de julio, mientras que los niveles de inversión se han mantenido y los gastos se han incrementado, especialmente en los sectores de salud y educación, lo que ha reducido el espacio de maniobra fiscal En materia de gastos públicos, es importante mencionar el esfuerzo fiscal para lograr alcanzar el Salario Básico Profesional Docente, cuyo impacto global para el presente ejercicio es de aproximadamente US\$ 80.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América ochenta millones), como así también la variación del salario mínimo que superó el 11% para este año, que impacta sobre ciertos componentes de gastos rígidos como ser los salarios de las fuerzas públicas, las jubilaciones y pensiones y el programa de adultos mayores, entre otros, que hacen que este menor nivel de ingresos proyectados pueda generar presiones al fisco para cumplir con estos compromisos. Asimismo, como consecuencia de la política monetaria más restrictiva de la Reserva Federal de los Estados Unidos, las tasas de interés en los mercados financieros internacionales, incluso sobre las tasas y márgenes variables que aplican los organismos financieros multilaterales, se han encarecido duplicando el valor de las mismas. Esta situación ha generado un descalce importante en la programación del presupuesto vigente, en lo que respecta al servicio de la deuda pública, razón por la cual es necesario prever los recursos adicionales con el fin de seguir honrando los compromisos. Por medio de esta propuesta legislativa se contempla asignar facultades al Poder Ejecutivo para proceder a la modificación del presupuesto aprobado por la Ley N° 7050/2023, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023», de forma que sea posible reprogramar los créditos presupuestarios y cumplir con las obligaciones del presupuesto y los compromisos adicionales. Por otro lado, el presente proyecto de ley también tiene como objetivo cumplir con los compromisos pendientes que fueron asumidos durante la gestión del Gobierno anterior con proveedores, principalmente de los Ministerios de Salud Pública y Bienestar Social y de Obras Públicas y Comunicaciones. En este contexto, a los efectos de cumplir con los compromisos pendientes con proveedores del Estado, asumidos por el Gobierno anterior, resulta necesario incrementar el tope del déficit fiscal hasta el 4,1% (cuatro comas un por ciento) del PIB estimado para el presente ejercicio fiscal. Esta iniciativa prevé una autorización al Poder Ejecutivo para la contratación de empréstitos hasta el monto total de US\$ 600.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América seiscientos millones) o su equivalente en guaraníes, respondiendo a la necesidad de generar ingresos extraordinarios a la Tesorería Pública por la vía de la utilización del crédito público, para dar cobertura en tiempo a los compromisos financieros asumidos por el Estado Paraguayo durante la gestión del Gobierno anterior.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión. El Proyecto de Ley consta de 17 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

2. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA LEY N° 5387/2014, ‘QUE ESTABLECE QUE TODA DESAFECTACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN, SERÁ A TÍTULO ONEROSO’, Y DECLARA DE INTERES ESTRATÉGICO PARA LA DEFENSA NACIONAL TODOS LOS INMUEBLES A NOMBRE DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Asuntos Constitucionales que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Asuntos Municipales y Departamentales (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González**). **EXP. N° D-2374487.**

Fecha de Ingreso	03/10/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Alejandro Darío Aguilera Elizaur / Carlos María Arrechea Ortiz / Roberto Eudez González Segovia / Hugo Joel Meza / Carlos Alberto Núñez Salinas / Francisco Osvaldo Manuel Petersen Veiluva / Rubén Antonio Roussillon Blaires / Mauricio Fabian Espínola Núñez / Juan Ramón Maciel Merlo / Edgar Gustavo Olmedo Silva.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	03/10/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los Proyectistas exponen que en los últimos años se observa con preocupación el despojo a los que fueron objeto los inmuebles de las FFAA, materializándose en expropiaciones en forma gratuita e irracional, con el rotulo de “interés social o proyectos productivos” que sirvieron para lucro o beneficio de grupos de personas y organizaciones, prevaleciendo el interés personal por sobre el interés general, anteponiendo los grandes intereses nacionales y de las instituciones encargadas de la Seguridad Nacional. El Ministerio de Defensa Nacional siempre acompañó el progreso y modernización necesarias para el desarrollo. El presente proyecto de Ley surge ante la situación ya consuetudinaria y pedidos por parte de entidades públicas y privadas que procuran la desafectación de fracciones o la totalidad de inmuebles donde se hallan asentadas Grandes Unidades, Destacamentos o Puestos Militares al servicio de la Defensa Nacional, en cumplimiento de la misión establecida en la Constitución Nacional. Ante estos eventos, se considera pertinente establecer mecanismos normativos a fin de proteger a los inmuebles de las Fuerzas Armadas, y establecer condiciones de utilización para la atención exclusiva en áreas de salud, educación u otros emprendimientos contrarrestando estas solicitudes de desafectaciones u otros emprendimientos públicos que redunden en beneficio de la sociedad y el pueblo paraguayo, especialmente en el ámbito de la salud y la educación, o cualquier otra área que sea para salvaguardar los intereses vitales de la República, siempre y cuando no interfieran con las actividades propias y proyectos de las unidades militares.				
Detalles	La comisión de Asuntos Constitucionales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				

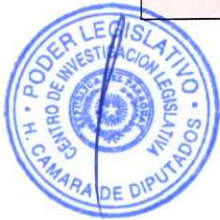




Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

3. Consideración del Decreto N° 9625, “**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7105/2023, ‘DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS’**”, aceptada la Objeción Total por la H. Cámara de Senadores y remitida con Mensaje N° 248. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Equidad Social y Género que aconsejan aceptar el Veto Total (**Sanción Ficta 3 de noviembre de 2023**). **EXP. N° S-177757.**

Fecha de Ingreso	12/12/2017	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Carlos Alberto Filizzola Pallarés / Esperanza Martínez De Portillo / Sixto Pereira Galeano.		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	05/09/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Tramite: Origen H. Cámara de senadores, aprobado en Sesión extraordinaria en fecha 06/09/2022 y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite: la H. Cámara de Diputados Aprueba con modificaciones el proyecto de Ley en sesión extraordinaria de fecha 12/12/2022, y se remitido a la Cámara de origen para su estudio y consideración, con Mensaje N° 3195/2022. 3er. Tramite; la H. Cámara de Senadores se Aprueba las Modificaciones en el presente proyecto de Ley Sancionado y remite con Mensaje N° 1121 /2023 al Poder Ejecutivo para su Promulgación o Veto. El Poder Ejecutivo Veta Totalmente el Proyecto de Ley N° 7105/2023 y remite con Mensaje N.° 810/2023 a la H. Cámara de Senadores para Aceptar o Rechazar el Veto. La H. Cámara de Senadores, QUE ACEPTA LA OBJECION TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY NO 7105, DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION Y DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVO y remite con Mensaje N° 248/2023 a la H. Cámara de Diputados para Rechazar o Aceptar el Veto Total Poder del Ejecutivo.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que la creación del Sistema Nacional de Archivos de la República del Paraguay (SNA), es con la finalidad de integrar estructura, integral, normativa y funcionalmente los Archivos existentes en entidades Públicas Nacionales, mediante la aplicación de principios, normas y técnicas archivísticas, garantizando la defensa, preservación, conservación y organización del patrimonio documental y ponerlo al servicio de todo el estado y de la ciudadanía. Este proyecto de ley de creación del sistema nacional de archivo tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado paraguayo. El SNA buscará esencialmente la modernización y homogenización metodológica de la función archivística y propiciará la cooperación e integración de los archivos públicos y privados de interés. Así mismo, promoverá la sensibilización de la administración pública y de los ciudadanos en general acerca de la importancia de los archivos activos, como centros de información esenciales para la misma, y de los históricos, como partes fundamentales de la memoria colectiva. El SNA estará integrado por los archivos de los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, archivos de organismos autónomos y autárquicos, Fuerzas Armadas de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Justicia Electoral, Consejo de la Magistratura, Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Banco Central del Paraguay, Policía Nacional, universidades nacionales, archivos municipales y departamentales, comisiones mixtas y entidades binacionales. Los archivos privados de interés público o histórico podrán formar parte del SNA.				
Detalles	Las comisiones de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Legislación y Codificación y Educación, Cultura y Culto y Equidad Social y Genero, aconsejan Aceptar, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución, la objeción total formulada por el Poder Ejecutivo, según Decreto N° 9625, de fecha 07 de julio de 2023, al Proyecto de Ley N° 7105, DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS, sancionado el 18 de mayo de 2023.				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i>				
	<i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

4. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA FEDERACION DE SAN CRISTOBAL Y NIEVES SOBRE LA SUPRESIÓN DE VISAS PARA PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS, OFICIALES Y ORDINARIOS**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 176. Dictaminado por la Comisión de Relaciones Exteriores que aconseja la aprobación (**Sanción Ficta 22 de noviembre de 2023**). **EXP. N° S-201614.**

Fecha de Ingreso	31/01/2020	Iniciativa – Origen	P. E. - Ministerio de Relaciones Exteriores.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	23/08/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo envía en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, Numeral 9, de la Constitución Nacional, para su aprobación, el «Acuerdo entre la República del Paraguay y la Federación de San Cristóbal y Nieves sobre la Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Ordinarios» suscrito en Nueva York, el 27 de septiembre del 2019. El Acuerdo de referencia permitirá que los nacionales de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales u ordinarios válidos, estén exentos de los requisitos de visado para ingresar, trasladarse, permanecer o salir del territorio de la otra Parte, por un periodo de hasta noventa (90) días. Las Partes se comprometen a intercambiar sus modelos de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios válidos, para su identificación por las autoridades competentes. Asimismo, acuerdan que cualquier modificación ulterior al formato de estos, será comunicada por lo menos treinta (30) días antes a la implementación de dicha modificación. Asimismo, los nacionales de los Estados Partes podrán ingresar en el territorio de la otra Parte utilizando cualquier medio de transporte, de conformidad con las leyes y regulaciones internas de dicha Parte, durante su permanencia. No obstante, el presente Acuerdo no afectará el derecho de ambos Estados Partes, de acuerdo con sus legislaciones locales y a criterio de las autoridades competentes, de denegar la entrada y/o reducir la permanencia de aquellas personas portadoras de los citados pasaportes, que no sean deseadas o bienvenidas. Cabe señalar que, tal como se estila en Acuerdos de esta naturaleza, cada Parte se reserva el derecho de suspender la fuerza legal del Acuerdo, temporal, total o parcialmente, por razones de seguridad o protección nacional, orden público o salud pública.				
Detalles	La Comisión de Relaciones Exteriores, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y MONGOLIA SOBRE LA SUPRESIÓN DE VISAS PARA PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS, OFICIALES Y ORDINARIOS**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 184. Dictaminado por la Comisión de Relaciones Exteriores que aconseja la aprobación (**Sanción Ficta 22 de noviembre de 2023**). **EXP. N° S-191604.**

Fecha de Ingreso	19/11/2019	Iniciativa – Origen	P. E. – Ministerio de Relaciones Exteriores.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	23/08/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, Numeral 9), de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el «Acuerdo entre la República del Paraguay y Mongolia sobre la Supresión de Visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios», suscrito en la ciudad de Nueva York, el 25 de septiembre de 2019. El Acuerdo de referencia permitirá que los nacionales de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios válidos, estén exentos de los requisitos de visado para entrar, permanecer, transitar o salir del territorio de la otra Parte, según sea el caso, por un periodo de estadía no superior a 90 (noventa) días desde la fecha de su ingreso. En tal sentido, los nacionales de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios válidos, que deseen permanecer más de 90 (noventa) días en el territorio de la otra Parte, deberán obtener una visa por adelantado, el citado Acuerdo no restringirá el derecho de las autoridades competentes de las Partes, a prohibir a los titulares de pasaportes válidos de la otra Parte que se consideren no deseables, de entrar, acortar o terminar su estadía en su territorio. Asimismo, cada Parte podrá, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública, suspender este Acuerdo, temporal, total o parcialmente. La decisión de suspender el presente Acuerdo o de revocar la suspensión será comunicada vía diplomática y dicha suspensión entrará en vigor en la fecha de entrega de dicha notificación. Finalmente, cabe mencionar que, desde el establecimiento de las relaciones diplomáticas con Mongolia, el 17 de junio de 2003, ha habido un mayor acercamiento entre ambos países no solo a nivel bilateral sino también multilateral, en especial en el seno del Grupo de Países en Desarrollo sin Litoral (PDSL) en las Naciones Unidas, por lo que resulta pertinente adoptar medidas que faciliten y agilicen la movilidad documentada de la población de nacionales tanto del Paraguay como de Mongolia.				
Detalles	La Comisión de Relaciones Exteriores aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El proyecto Consta de 2 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				



6. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, APROBADO POR LEY N° 7050 DEL 4 DE ENERO DE 2023, ‘QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL’**”, remitido por el Poder Ejecutivo con remitido con Mensaje N° 807 y dictaminado por las Comisiones de Presupuesto que aconseja, en mayoría, la aprobación y en minoría, el rechazo y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconseja la aprobación. **EXP. N° D-2372643.**

Fecha de Ingreso	07/07/2023	Iniciativa – Origen	P. E. - MINISTERIO DE HACIENDA.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	07/07/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La ampliación solicitada asciende a la suma de diez mil setecientos cuatro millones noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve guaraníes (G\$ 10.704.094.459.-), en la Fuente de Financiamiento 30 «Recursos Institucionales», Organismo Financiador 001 «Genuino» y que estará afectada al Presupuesto 2023 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal. La misma permitirá cubrir parte de los haberes jubilatorios correspondientes al mes de diciembre y aguinaldo, así como los haberes retroactivos de los afiliados pasivos (jubilados y pensionados) y la devolución total de aportes a afiliados desvinculados de las municipalidades del país. La ampliación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023, que implica el aumento de ingresos y gastos de la Entidad Descentralizada, se solicita sobre la base de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado» (modificado por la Ley N° 1954/2002), que textualmente dispone: «...Las modificaciones a la Ley del Presupuesto General de la Nación que impliquen la ampliación de los gastos previstos deberán asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio. El Ministerio de Hacienda elevará los respectivos Proyectos de Ley a consideración del Congreso Nacional hasta el 31 de julio del ejercicio en vigencia...»; en concordancia con el Artículo 35 del Decreto N° 8127/2000, que dispone: «...Promulgada la Ley del Presupuesto General de la Nación no podrá ser autorizado ningún otro gasto, sino por otra ley en la que se asignen expresamente los recursos con los cuales será financiado el gasto. Las leyes dictadas durante el curso del ejercicio que autoricen ampliaciones presupuestarias a los Organismos y Entidades del Estado serán consideradas como complementarias de la Ley Anual de Presupuesto e incorporadas a la misma, por las sumas autorizadas».				
Detalles	La Comisión de Presupuesto aconseja Aprobar por mayoría y Rechazar por minoría , la comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley, el Proyecto de ley consta de 5 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				



7. ESTABLECER DÍA Y HORA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS (ART. 39 DEL REGLAMENTO).(APLAZADO SU ESTUDIO POR 15 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023)

OBS. Punto no informado por el CeIL.

8 A). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5863/17, QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL. Y DEROGA LA LEY N° 6345/19**”, presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Presupuesto, de Ciencia y Tecnología, de Equidad Social y Género y de Familia y Personas Adultas Mayores. **EXP. N° D-2374908.**

Fecha de Ingreso	23/10/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Raúl Latorre / Marcelos Salinas / Miguel del Puerto/Miguel Martínez / Rocío Vallejos / Betina Aguilera / Rocío Abed / Rubén Rubín / Johana Ortega / Benjamín Cantero.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/10/2023	C.C. CeIL	SCB-HC
Motivo del Proyecto	El presente proyecto de ley apunta a reajustar la normativa legal vigente sobre el uso de dispositivos electrónicos establecida en la Ley 5886/17 y 6345/19, de tal suerte a facilitar y optimizar su implementación efectiva, ampliando el alcance de la ley. Los artículos que se propone modificar son los siguientes: ART. 2° Alcance: Se suprime el último párrafo que textualmente indica: “Las personas imputadas, acusadas o condenadas por crímenes, o que hayan reingresado al sistema penal por orden judicial, no podrán ser beneficiadas por el SIMDEC”. Con esta supresión se otorga una libertad de criterio al órgano jurisdiccional para la aplicación de los dispositivos, siempre que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en la ley. ART. 3° Destinatarios: Con similar criterio se suprime el inc. 1° del Artículo 3° que expresa: “1° Que el beneficiario no esté imputado en otra causa o no haya sido condenado anteriormente”. Tomando en consideración que pueden existir hechos punibles considerados no graves que ameriten que a una persona se le otorguen medidas alternativas, pese a estar imputado en otra causa o haber sido condenado con anterioridad. Se suprime el numeral 3° del Artículo 3 “Que exista un consentimiento expreso de parte del beneficiario o de su tutor o curador según el caso”. Con esto se determinaría que la decisión tomada por el juez sea imperativa en cuanto al uso del dispositivo electrónico, sin que ello este sujeto al consentimiento del beneficiado, constituyendo ello un presupuesto para decretar una prisión preventiva, dado que en la forma en la cual actualmente está redactada la ley, al negarse a la utilización del SIMDEC, esto no haría que automáticamente se den los presupuestos para decretar la prisión preventiva. Esto podría hacer que una persona sea beneficiada con medidas alternativas y que esta no se pueda controlar debido a que ella se niega a consentir la implementación del dispositivo electrónico. Se suprime el numeral 4° del Artículo 3 “Que se haya realizado un examen psicosocial o psiquiátrico según el caso al beneficiario, por orden judicial, a fin de que se determine si padece algún trastorno que le impida respetar el régimen de libertad”. La supresión propuesta es realizada en consideración al tiempo que se requiere para la realización de un examen psicosocial o psiquiátrico, dado que la ley establece como un requisito obligatorio que uno de ellos se realice antes de poder aplicar el dispositivo de control. En lo que a la aplicación de medidas la misma debe seguir el principio de celeridad entre la solicitud de aplicación, la resolución del juez y el cumplimiento de la misma. Se modifica el texto del numeral 5° del Artículo 3 “Que el beneficiario, su tutor o curador según el caso, cuente con una línea telefónica a su nombre que permita el control permanente”. Teniendo en consideración que en varios de los casos previstos para la aplicación del SIMDEC, la persona podría verse materialmente imposibilitada de contar con una línea telefónica específicamente a su nombre como requiere la norma. Con esta modificación se allana un obstáculo que podría impedir la aplicación del Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control (SIMDEC), pudiendo el beneficiario contar con una línea a nombre de un tercero. ART. 4° Obligaciones del Beneficiario. Se suprime la frase “en su domicilio” del literal c quedando redactada de la siguiente manera: “Recibir al personal competente de la oficina encargada del monitoreo electrónico, a fin de que el mismo proceda a la verificación de las condiciones de funcionamiento del dispositivo electrónico”. Con ello no se circunscribe únicamente al domicilio, teniendo en cuenta que en determinados casos el beneficiado cuenta con libertad ambulatoria controlada, lo cual no se limita solamente a su domicilio. Se agrega un inciso al artículo 4° con la siguiente redacción: “Abonar las tasas correspondientes al servicio de monitoreo y los gastos de mantenimiento que el dispositivo requiera”. Teniendo en cuenta que el SIMDEC constituye un servicio que debe ser abonado por el beneficiario, en atención a los costos operativos que ello demanda. ART 5° Revocatoria Se modifica el artículo, agregando un párrafo, quedando redactado de la siguiente manera: “La medida podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento por el juez que la dictó, cuando el beneficiario incumpla las reglas impuestas por la resolución respectiva o cuando sea revocada por otras razones. En caso de incumplimiento, el beneficiario no podrá volver a ser beneficiado con la misma medida de vigilancia en la misma				



	causa”. Con este agregado se restringiría de dicho beneficio a quienes incumplan con la medida impuesta dentro de la misma causa. ART 6° Afectación de los dispositivos. Se modifica el inciso 1 de la siguiente manera: “El beneficiario se constituirá en depositario del dispositivo electrónico. En tal sentido, si manipulare o deteriorare el dispositivo, o de cualquier modo adulterare la información proveída por los dispositivos adheridos asignados, serán aplicables las disposiciones previstas en los tipos penales según el caso. Cualquier funcionario que tomare conocimiento de estas conductas ilícitas, deberá denunciarlo al Ministerio Público”. Con la modificación propuesta, al suprimir la palabra judicial, la norma otorga la calidad de depositario al beneficiado, sin que necesariamente deba el juez dictar una resolución al respecto. De igual manera permite la subsunción a distintos tipos penales según el tipo de afectación sufrido por el dispositivo. Se modifica el numeral 2° del artículo 6 de la siguiente manera: “El funcionario o quien cumple tareas en la oficina de control, o quien de alguna manera tuviese acceso al control del dispositivo electrónico lo manipule, altere, elimine, modifique o de alguna forma intervenga ilícitamente en los resultados técnicos que arrojen los mismos, también serán aplicables las disposiciones previstas en los tipos penales según el caso, además de la inhabilitación para ocupar cargos públicos por diez años”. Con ello se permite la subsunción a distintos tipos penales según el tipo de afectación sufrida por el dispositivo. ART. 7° Reglamentación e Implementación Se modifica el inciso 1° del artículo 7 conforme a la siguiente redacción: “1° La implementación del sistema de monitoreo electrónico instituido en la presente Ley, corresponderá al Ministerio del Interior, en coordinación con las instituciones mencionadas en el artículo 8 de la presente ley, el cual reglamentará en el plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley”. Con ello se establece la responsabilidad por parte del Ministerio del Interior de implementar la ley, en coordinación con las demás instituciones involucradas. Se modifica el inciso 2° del artículo 7 conforme a la siguiente redacción: “Se garantizará el acceso al Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control (SIMDEC), a todas las personas que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley”. Se suprime la mención a la obligación del Estado de remover obstáculos para la aplicación de las medidas, siendo ello concordante con las obligaciones del beneficiario propuestas con la modificación del artículo 3. Se agrega un párrafo al artículo 7: “En tal carácter el Ministerio del Interior contará con potestad de contratar o habilitar los servicios necesarios para el cumplimiento efectivo de las disposiciones previstas en la presente ley, además de ejercer el control, monitoreo y gestión integral de todo lo concerniente a la implementación de esta Ley”. Con ello se otorgan facultades al Ministerio del Interior para contratar o habilitar servicios para la implementación efectiva de los dispositivos electrónicos de control. Artículo 8.° Control interinstitucional. Se modifica de la siguiente manera: “Créase la oficina de control interinstitucional que estará conformada por un representante de la Corte Suprema de Justicia, del Ministerio Público, del Ministerio del Interior, la Policía Nacional y del Ministerio de Justicia. La misma tendrá a su cargo la coordinación necesaria para el cumplimiento efectivo de las disposiciones previstas en la presente ley”. Se incorpora un representante de la Policía Nacional dentro de la Oficina de Control Interinstitucional, en atención a que dentro de sus atribuciones se encuentra el control a las medidas. Art. 10 Previsión Presupuestaria Se modifica el Artículo 10 de la siguiente manera: Se agrega el siguiente párrafo al Artículo 10: El Ministerio del Interior tendrá potestad de establecer y percibir las tasas correspondientes por la prestación de los servicios asociados a la implementación de los dispositivos electrónicos, los cuales constituirán fuentes genuinas de dicha repartición del Estado. Con ello el Ministerio del Interior podrá percibir tasas, en concordancia a lo establecido con la modificación del artículo 3. De igual manera, el artículo 2 del presente proyecto de ley deroga la Ley 6345/2019 en atención que, con las modificaciones realizadas en el Artículo 1 se define el financiamiento por la prestación del servicio, así como las facultades legales del Ministerio del Interior con respecto a la implementación de la ley.
Detalles	Consta de 3 Artículos.
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría



8 B) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11 DE LA LEY Nº 5863/17, QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL, MODIFICADA POR LA LEY Nº 6345/19, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7º NUMERAL 1 Y DEROGA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY Nº 5863/17, QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL”, presentado por el Diputado Derlis Manuel Rodríguez y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Presupuesto, de Ciencia y Tecnología, de Equidad Social y Género y de Familia y Personas Adultas Mayores. **EXP. Nº D-2373737.**

Fecha de Ingreso	29/08/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Derlis Manuel Rodríguez Báez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	29/08/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone en su propuesta legislativa que el objetivo es introducir modificaciones a la normativa jurídica vigente sin aplicación a la fecha, pese a los seis años de su promulgación y publicación que se cumplirá este 06/09/2023, en concreto a la Ley 5863/17 “Que establece la implementación de los dispositivos electrónicos de control” y Ley 6345/19 “Que modifica el artículo 7 numeral 1 y deroga el artículo 11 de la ley 5863/17 Que establece la implementación de los dispositivos electrónicos de control” que establece la implementación de un Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control (SIMDEC) en el marco de procesos judiciales consistente en el monitoreo del tránsito de los beneficiarios en un radio de acción y desplazamiento, por medio de dispositivos electrónicos, como pulseras, tobilleras u otro medio idóneo similar que pueda ser adherido al cuerpo y permita el control efectivo del cumplimiento de la ley en el ámbito de 1) Código Penal: a) Al régimen de control del condenado trasladado a establecimientos adecuados para tratamientos de enfermedades sobrevenientes; b) Al régimen de control de las medidas privativas de libertad; c) Al régimen de control de la prisión domiciliaria; d) Al régimen de control de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena; e) Al régimen de control de la libertad condicional y f) Al régimen de control del arresto domiciliario. 2) Código Procesal Penal: a) Al régimen de control de la suspensión condicional del procedimiento; b) Al régimen de control de la medida de internación para observación; c) Al régimen de control de las medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva; d) Al régimen de control de la orden de internación del imputado en un establecimiento asistencial y e) Al régimen de control de medidas provisionales para adolescentes previsto en el procedimiento especial para menores. 3) Código de Ejecución Penal: a) Al régimen de control previsto en la sección correspondiente al período libertad condicional; b) Al régimen de control de prisión domiciliaria; c) Al régimen de control de las salidas transitorias; d) Al control del régimen de semilibertad; e) Al régimen de control de la prisión discontinua y de fin de semana y f) Al régimen de control de los permisos de salida. 4) Código de la Niñez y la Adolescencia: a) Al régimen de control de la orden de exclusión del hogar del denunciado en casos de violencia doméstica; b) Al régimen de control de la suspensión a prueba de la ejecución de la medida; c) Al régimen de control de las medidas provisorias y d) Al régimen de control de la libertad condicional previsto en el capítulo de revisión y vigilancia de las medidas. 5) De violencia doméstica”: a) Al régimen de control de la orden de exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar y b) Al régimen de control de la orden de prohibición al acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima; que, sin embargo debido a una EXCUSA largamente extendida de ausencia de reglamentación administrativa o judicial en el seno de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (PE) y de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (PJ) que incluso fuera DEROGADA y que se utiliza para EVADIR su implementación y ejecución inmediata; sometiendo así al procedimiento penal, al procedimiento especial de protección contra la violencia y a sus respectivas supuestas víctimas en verdaderas víctimas de la ineficacia jurisdiccional y administrativa del Estado para garantizar el objeto de las medidas reguladas en dichos tramites; con todo el tormento e impotencia que representa a los indiscutibles afectados. De concreto, la pretensión, es dotar de eficacia y seguridad de aplicación inmediata y efectiva al objetivo definido por la ley 5863/17 “Que establece la implementación de los dispositivos electrónicos de control” en el sentido de EXCLUIR de la delegación reglamentaria concedida tanto al Poder Ejecutivo como al Poder Judicial para el dictado de medidas regulatorias judiciales y administrativas como las definidas en la citada ley por los artículos 07 (Reglamentación e implementación. 1. La implementación del sistema de monitoreo electrónico instituido en la presente Ley, corresponderá al Poder Ejecutivo, el cual reglamentará en el plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley. 2. Se garantizará el acceso al Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control (SIMDEC), a todas las personas que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley a cuyo efecto las autoridades deberán allanar los obstáculos que impidan su aplicación); 08 (Control interinstitucional. Créase la oficina de control interinstitucional que estará conformada por un representante de la Corte Suprema de Justicia, del Ministerio Público, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia. La misma tendrá a su cargo la coordinación necesaria para el cumplimiento efectivo de las disposiciones previstas en la presente ley) 09 (Vigencia. Esta ley entrará a regir un año después de su publicación, sin perjuicio de la implementación de proyectos de prueba o planes piloto del sistema, que podrán ser efectuados al día siguiente de su publicación) 10 (Previsión presupuestaria. El Ministerio de Hacienda proveerá las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley) y 11 (Reglamentación administrativa. Las actuaciones correspondientes al Ministerio del Interior y al Ministerio de Justicia en el ámbito de aplicación de la presente ley, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo) al encontrarse deslegitimadas en todo este trayecto de seis años sin atención parte de dichos organismos nacionales; para ESTABLECER DIRECTAMENTE en la MISMA LEY todas las medidas necesarias que regulen la implementación de la ley 5863/17, subsanando el vacío estatal que se ha generado.				
Detalles	El Proyecto de Ley consta de 3 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE MINGA GUAZÚ, A TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL CENTRO CULTURAL ‘DIVINO NIÑO’, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO LOTE N° 2-B, PARTE DEL LOTE N° 2, MANZANA N° 3, CON CTA. CTE. CTRAL. N° 26-2531-02 Y FINCA N° 2879, UBICADO EN EL KM 24 ACARAY, BARRIO SAN JUAN DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 77. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja aceptar el rechazo de la H. Cámara de Senadores. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción Ficta 26 de octubre de 2023**). **EXP. N° D-2267993.**
(APLAZADO SU ESTUDIO POR 8 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023).

Fecha de Ingreso	15/07/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Rocío Abed/Justo Zacarias.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	27/07/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Tramite; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de Fecha 19/04/2023, Aprueba el proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite; la H. Cámara de Senadores en sesión ordinaria de fecha 20/07/2023, Rechaza el proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas plantean la aprobación para la transferencia a título gratuito, del inmueble de dominio de la Municipalidad de Minga Guazú, a favor del Centro Cultural Divino Niño. Según los proyectistas dicho Centro Cultural asiste a más de 100 personas, entre niños, jóvenes, adultos y adultos mayores; expresan que <i>también tienen diversas presentaciones en actividades artísticas y culturales del distrito, del Departamento del Alto Paraná y participación en numerosos concursos nacionales e internacionales.</i> Resaltan los proyectistas que en el Centro Cultural Divino Niño se brinda asistencia a los Adultos Mayores, a través de servicios gratuitos de fisioterapia y nutrición, siendo atendidos por profesionales, como también se imparten clases de danza paraguaya y guitarra popular con el fin de valorar y fortalecer la cultura paraguaya.				
Detalles	Las comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aceptar el Rechazo de la cámara Revisora. Superficie según plano: 880,00 cm2. (Ochocientos ochenta metros cuadrados).				
Votos Requeridos	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 206 C.N.				
	Para aceptar el rechazo (No se ratifica – archivo) se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.				

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE J. EULOGIO ESTIGARRIBIA A TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL PODER JUDICIAL, PARA LA FUTURA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO CTA. CTE. CATASTRAL N° 210411-01, MANZANA 12, UBICADO SOBRE LA CALLE CRISTOBAL MERELES DEL BARRIO VIRGEN SERRANA**”, presentado por el entonces Diputado Mario Varela y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2372344.**

Fecha de Ingreso	07/06/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Mario Alberto Varela Cardozo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	07/06/2023	C.C. CeIL	SCB/ER
Motivo del Proyecto	El proyectista destaca en su proyecto de Ley la creación de este Poder Judicial, que fue creado con la LEY N° 6783, a los efectos de la Habilitación de la Oficina del Juzgado de Primera instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez, igualmente un Juzgado Penal de Garantías en el Distrito de Juan Eulogio Estigarribia para dar mayor acceso a la Justicia a los residentes de los distritos, J. E ESTIGARRIBIA JUAN MANUEL FRUTOS, JOSE DOMINGO OCAMPOS, y TEMBIAPORA, teniendo en cuenta que todos los tramites debían realizarse en la Ciudad de Caaguazú. Por lo tanto, se hace necesaria la Construcción del Edificio del Poder Judicial, de tal manera de poder contribuir con una mejor administración de justicia, más rápida, más efectiva y por sobre todo más accesible para los ciudadanos de bien de estos municipios. Este proyecto de Ley de referencia autoriza a la Municipalidad de J. Eulogio Estigarribia la transferencia a Título Gratuito para la construcción del Edificio del Poder Judicial, un inmueble del dominio público Municipal.				
Detalles	Las comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda y Asuntos Municipales y Departamentales, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 2 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				



11. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA Y AMPLIA LA PROGRAMACIÓN DE INGRESOS, GASTOS Y ANEXO DEL PERSONAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, APROBADO POR LEY N° 7050, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2023 – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, remitido por Nota N.P. N° 118/2023 de la Corte Suprema de Justicia y girado a las Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria. **EXP. N° D-2372334.**

Fecha de Ingreso	07/06/2023	Iniciativa – Origen	Poder Judicial																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	07/06/2023	C.C. CeIL	SCB-ER																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Motivo del Proyecto	El presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Cesar Manuel Diésel Junghanns, solicita una AMPLIACION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, GASTOS Y MODIFICACION DEL ANEXO DEL PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, con fuente de financiamiento 10 – Recursos del Tesoro, por un monto total de Gs. 9.456.817.500 (guaraníes nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos diez y siete mil quinientos). Conforme las documentaciones anexas permitirán financiar los requerimientos comprendidos dentro del Grupo 100 – Servicios Personales, ampliando los recursos presupuestarios aprobados por la Ley N° 7050/2023 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023”. Con el objeto de dar cumplimiento efectivo y lograr la aplicabilidad de la Ley N° 7050/2023 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023”, el artículo 1° de la Ley N° 1954/02 “QUE MODIFICA EL ARTICULO 23 DE LA LEY N° 1535, DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”. Remiten la presente propuesta para que la H. C. D., pueda comprender las necesidades presupuestarias de la institución, con el fin de dar cumplimiento a la implementación de la Ley N° 6964/22. Adjuntan la Resolución N° 10.154 de fecha 17 de mayo de 2.023 de la C. S. J., por la cual aprueban la ampliación presupuestaria y los anexos respectivos. ANEXO CUADRO COMPARATIVO. PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2023 ANEXO DEL PERSONAL Comparativo de ingreso mensual de Juez de 1ra. Instancia y Actuario Judicial <table><tr><th rowspan="2">Concepto</th><th colspan="2">10-Sueldo Básico + 13%- Asignaciones Complementarias</th><th colspan="2">Diferencia</th><th colspan="2">Salario de Actuario Judicial en vigencia del 60%</th></tr><tr><th>Juez de 1ra. Instancia</th><th>Actuario Judicial</th><th>Monto</th><th>%</th><th>Asignación Personal</th><th>Total Aumento</th></tr><tr><td>111-Sueldos</td><td>14.181.000</td><td>6.500.000</td><td>(7.681.000)</td><td>-54%</td><td>8.508.600</td><td>2.008.600</td><td>31%</td></tr><tr><td>113-Gastos de Representación</td><td>3.625.000</td><td>-</td><td>(3.625.000)</td><td>-100%</td><td>2.175.000</td><td>2.175.000</td><td>100%</td></tr><tr><td>Remuneración Básica Total Mensual</td><td>17.806.000</td><td>6.500.000</td><td>(11.306.000)</td><td>-63%</td><td>10.683.600</td><td>4.183.600</td><td>64%</td></tr><tr><td>133- Bonificaciones</td><td>1.850.000</td><td>1.500.000</td><td>(450.000)</td><td>-23%</td><td>1.170.000</td><td>(330.000)</td><td>-22%</td></tr><tr><td>Ingreso Total Mensual</td><td>19.756.000</td><td>8.000.000</td><td>(11.756.000)</td><td>-60%</td><td>11.853.600</td><td>3.853.600</td><td>48%</td></tr></table> PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2023 ANEXO DEL PERSONAL Comparativo de ingreso mensual a) Actuario Judicial y Secretarios de Juzgado de Paz (Categoría JPC – Capital) <table><tr><th>Cargo</th><th>Actuario Judicial (*)</th><th>Cant.</th><th>Secretario</th><th>Diferencia</th><th>%</th><th>Salario c/ Ley N° 6964/22</th><th>Total</th><th>%</th></tr><tr><td>111-Sueldos</td><td>8.508.600</td><td>13</td><td>4.800.000</td><td>(3.708.600)</td><td>-44%</td><td>8.508.600</td><td>3.708.600</td><td>77%</td></tr><tr><td>113-Gastos de Representación</td><td>2.175.000</td><td>13</td><td>-</td><td>(2.175.000)</td><td>-100%</td><td>2.175.000</td><td>2.175.000</td><td>100%</td></tr><tr><td>Total Salario Básico</td><td>10.683.600</td><td>13</td><td>4.800.000</td><td>(5.883.600)</td><td>-55%</td><td>10.683.600</td><td>5.883.600</td><td>123%</td></tr><tr><td>133- Bonif. por Responsabilidad</td><td>1.170.000</td><td>13</td><td>1.200.000</td><td>30.000</td><td>2,5%</td><td>1.170.000</td><td>-30.000</td><td>-2,5%</td></tr><tr><td>Ingreso Total Mensual</td><td>11.853.600</td><td>13</td><td>6.000.000</td><td>(5.853.600)</td><td>-49%</td><td>11.853.600</td><td>5.853.600</td><td>98%</td></tr></table> (*) Los salarios y beneficios percibidos por los Actuaries Judiciales, se realizan en base a lo dispuesto en la Ley N° 7000/2022. b) Actuario Judicial y Secretario de Juzgado de Paz (Categoría JPE – Interior) <table><tr><th>Cargo</th><th>Actuario Judicial (*)</th><th>Cant.</th><th>Secretario</th><th>Diferencia</th><th>%</th><th>Salario c/ Ley N° 6964/22</th><th>Total</th><th>%</th></tr><tr><td>111-Sueldos</td><td>8.508.600</td><td>31112</td><td>4.000.000</td><td>(4.508.600)</td><td>-53%</td><td>8.508.600</td><td>4.508.600</td><td>113%</td></tr><tr><td>113-Gastos de Representación</td><td>2.175.000</td><td>312</td><td>-</td><td>(2.175.000)</td><td>-100%</td><td>2.175.000</td><td>2.175.000</td><td>100%</td></tr><tr><td>Total Salario Básico</td><td>10.683.600</td><td>312</td><td>4.000.000</td><td>(6.683.600)</td><td>-63%</td><td>10.683.600</td><td>6.683.600</td><td>167%</td></tr><tr><td>133- Bonif. por Responsabilidad</td><td>1.170.000</td><td>312</td><td>1.200.000</td><td>30.000</td><td>2,5%</td><td>1.170.000</td><td>-30.000</td><td>-2,5%</td></tr><tr><td>Ingreso Total Mensual</td><td>11.853.600</td><td>312</td><td>5.200.000</td><td>(6.713.600)</td><td>-57%</td><td>11.853.600</td><td>6.653.600</td><td>128%</td></tr></table> Objeto del Gasto 111-Sueldos <table><tr><th>Cargo</th><th>Cat.</th><th>Cant.</th><th>Asignación Personal Vigente</th><th>Asignación c/ Ley N° 7000/2022</th><th>Diferencia</th><th>%</th></tr><tr><td>Secretario de Juzgado de Paz (Capital)</td><td>JPC</td><td>13</td><td>4.800.000</td><td>8.508.600</td><td>3.708.600</td><td>77%</td></tr><tr><td>Secretario de Juzgado de Paz (Interior)</td><td>JPE</td><td>312</td><td>4.000.000</td><td>8.508.600</td><td>4.508.600</td><td>113%</td></tr><tr><td>Costo Mensual</td><td></td><td>325</td><td></td><td></td><td>1.454.895.000</td><td></td></tr><tr><td>Costo Anual por 12 meses</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>17.458.740.000</td><td></td></tr><tr><td>Aginaldo</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1.454.895.000</td><td></td></tr><tr><td>Total Anual</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>18.913.635.000</td><td></td></tr></table> Objeto del Gasto 113-Gastos de Representación <table><tr><th>Cargo</th><th>Cat.</th><th>Cant.</th><th>Asignación Personal Vigente</th><th>Asignación c/ Ley N° 7000/2022</th><th>Diferencia</th><th>%</th></tr><tr><td>Secretario de Juzgado de Paz</td><td>-</td><td>325</td><td>-</td><td>2.175.000</td><td>2.175.000</td><td>100%</td></tr><tr><td>Total Mensual</td><td></td><td>325</td><td></td><td></td><td>706.875.000</td><td></td></tr><tr><td>Total Anual por 12 meses</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>8.482.500.000</td><td></td></tr><tr><td>Aginaldo</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>706.875.000</td><td></td></tr><tr><td>Total General</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>9.189.375.000</td><td></td></tr></table> Objeto del Gasto 133-Bonificaciones <table><tr><th>Cargo</th><th>Cat.</th><th>Cant.</th><th>Asignación Personal Vigente</th><th>Asignación c/ Ley N° 7000/2022</th><th>Diferencia</th><th>%</th></tr><tr><td>Secretario de Juzgado de Paz</td><td>-</td><td>325</td><td>1.200.000</td><td>1.500.000</td><td>300.000</td><td>25%</td></tr><tr><td>Total Mensual</td><td></td><td>325</td><td></td><td></td><td>97.500.000</td><td></td></tr><tr><td>Total Anual por 12 meses</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1.170.000.000</td><td></td></tr><tr><td>Aginaldo</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>97.500.000</td><td></td></tr><tr><td>Total General</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1.267.500.000</td><td></td></tr></table> PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2023 APLICABILIDAD DE LA LEY N° 6964/2022 Detalle por Categoría y Asignación Mensual 111 – Sueldos y 114 – Aginaldo <table><tr><th>Cargo</th><th>Categoría</th><th>Cantidad</th><th>Asignación Vigente</th><th>Asignación mensual</th><th>Diferencia Mensual Ley N° 6964/22</th></tr><tr><td colspan="6">JUZGADOS DE PAZ CAPITAL E INTERIOR</td></tr><tr><td>Actuario Especializado</td><td>JPC</td><td>13</td><td>4.800.000</td><td>8.508.600</td><td>3.708.600</td></tr><tr><td></td><td>JPE</td><td>312</td><td>4.000.000</td><td>8.508.600</td><td>4.508.600</td></tr><tr><td></td><td></td><td>325</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Costo por 6 meses</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>8.729.370.000</td></tr><tr><td>Aginaldo</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>727.447.500</td></tr><tr><td>Costo total</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>9.456.817.500</td></tr></table>					Concepto	10-Sueldo Básico + 13%- Asignaciones Complementarias		Diferencia		Salario de Actuario Judicial en vigencia del 60%		Juez de 1ra. Instancia	Actuario Judicial	Monto	%	Asignación Personal	Total Aumento	111-Sueldos	14.181.000	6.500.000	(7.681.000)	-54%	8.508.600	2.008.600	31%	113-Gastos de Representación	3.625.000	-	(3.625.000)	-100%	2.175.000	2.175.000	100%	Remuneración Básica Total Mensual	17.806.000	6.500.000	(11.306.000)	-63%	10.683.600	4.183.600	64%	133- Bonificaciones	1.850.000	1.500.000	(450.000)	-23%	1.170.000	(330.000)	-22%	Ingreso Total Mensual	19.756.000	8.000.000	(11.756.000)	-60%	11.853.600	3.853.600	48%	Cargo	Actuario Judicial (*)	Cant.	Secretario	Diferencia	%	Salario c/ Ley N° 6964/22	Total	%	111-Sueldos	8.508.600	13	4.800.000	(3.708.600)	-44%	8.508.600	3.708.600	77%	113-Gastos de Representación	2.175.000	13	-	(2.175.000)	-100%	2.175.000	2.175.000	100%	Total Salario Básico	10.683.600	13	4.800.000	(5.883.600)	-55%	10.683.600	5.883.600	123%	133- Bonif. por Responsabilidad	1.170.000	13	1.200.000	30.000	2,5%	1.170.000	-30.000	-2,5%	Ingreso Total Mensual	11.853.600	13	6.000.000	(5.853.600)	-49%	11.853.600	5.853.600	98%	Cargo	Actuario Judicial (*)	Cant.	Secretario	Diferencia	%	Salario c/ Ley N° 6964/22	Total	%	111-Sueldos	8.508.600	31112	4.000.000	(4.508.600)	-53%	8.508.600	4.508.600	113%	113-Gastos de Representación	2.175.000	312	-	(2.175.000)	-100%	2.175.000	2.175.000	100%	Total Salario Básico	10.683.600	312	4.000.000	(6.683.600)	-63%	10.683.600	6.683.600	167%	133- Bonif. por Responsabilidad	1.170.000	312	1.200.000	30.000	2,5%	1.170.000	-30.000	-2,5%	Ingreso Total Mensual	11.853.600	312	5.200.000	(6.713.600)	-57%	11.853.600	6.653.600	128%	Cargo	Cat.	Cant.	Asignación Personal Vigente	Asignación c/ Ley N° 7000/2022	Diferencia	%	Secretario de Juzgado de Paz (Capital)	JPC	13	4.800.000	8.508.600	3.708.600	77%	Secretario de Juzgado de Paz (Interior)	JPE	312	4.000.000	8.508.600	4.508.600	113%	Costo Mensual		325			1.454.895.000		Costo Anual por 12 meses					17.458.740.000		Aginaldo					1.454.895.000		Total Anual					18.913.635.000		Cargo	Cat.	Cant.	Asignación Personal Vigente	Asignación c/ Ley N° 7000/2022	Diferencia	%	Secretario de Juzgado de Paz	-	325	-	2.175.000	2.175.000	100%	Total Mensual		325			706.875.000		Total Anual por 12 meses					8.482.500.000		Aginaldo					706.875.000		Total General					9.189.375.000		Cargo	Cat.	Cant.	Asignación Personal Vigente	Asignación c/ Ley N° 7000/2022	Diferencia	%	Secretario de Juzgado de Paz	-	325	1.200.000	1.500.000	300.000	25%	Total Mensual		325			97.500.000		Total Anual por 12 meses					1.170.000.000		Aginaldo					97.500.000		Total General					1.267.500.000		Cargo	Categoría	Cantidad	Asignación Vigente	Asignación mensual	Diferencia Mensual Ley N° 6964/22	JUZGADOS DE PAZ CAPITAL E INTERIOR						Actuario Especializado	JPC	13	4.800.000	8.508.600	3.708.600		JPE	312	4.000.000	8.508.600	4.508.600			325				Costo por 6 meses					8.729.370.000	Aginaldo					727.447.500	Costo total					9.456.817.500
Concepto	10-Sueldo Básico + 13%- Asignaciones Complementarias		Diferencia		Salario de Actuario Judicial en vigencia del 60%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
	Juez de 1ra. Instancia	Actuario Judicial	Monto	%	Asignación Personal	Total Aumento																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
111-Sueldos	14.181.000	6.500.000	(7.681.000)	-54%	8.508.600	2.008.600	31%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
113-Gastos de Representación	3.625.000	-	(3.625.000)	-100%	2.175.000	2.175.000	100%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Remuneración Básica Total Mensual	17.806.000	6.500.000	(11.306.000)	-63%	10.683.600	4.183.600	64%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
133- Bonificaciones	1.850.000	1.500.000	(450.000)	-23%	1.170.000	(330.000)	-22%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Ingreso Total Mensual	19.756.000	8.000.000	(11.756.000)	-60%	11.853.600	3.853.600	48%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Cargo	Actuario Judicial (*)	Cant.	Secretario	Diferencia	%	Salario c/ Ley N° 6964/22	Total	%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
111-Sueldos	8.508.600	13	4.800.000	(3.708.600)	-44%	8.508.600	3.708.600	77%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
113-Gastos de Representación	2.175.000	13	-	(2.175.000)	-100%	2.175.000	2.175.000	100%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
Total Salario Básico	10.683.600	13	4.800.000	(5.883.600)	-55%	10.683.600	5.883.600	123%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
133- Bonif. por Responsabilidad	1.170.000	13	1.200.000	30.000	2,5%	1.170.000	-30.000	-2,5%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
Ingreso Total Mensual	11.853.600	13	6.000.000	(5.853.600)	-49%	11.853.600	5.853.600	98%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
Cargo	Actuario Judicial (*)	Cant.	Secretario	Diferencia	%	Salario c/ Ley N° 6964/22	Total	%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
111-Sueldos	8.508.600	31112	4.000.000	(4.508.600)	-53%	8.508.600	4.508.600	113%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
113-Gastos de Representación	2.175.000	312	-	(2.175.000)	-100%	2.175.000	2.175.000	100%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
Total Salario Básico	10.683.600	312	4.000.000	(6.683.600)	-63%	10.683.600	6.683.600	167%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
133- Bonif. por Responsabilidad	1.170.000	312	1.200.000	30.000	2,5%	1.170.000	-30.000	-2,5%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
Ingreso Total Mensual	11.853.600	312	5.200.000	(6.713.600)	-57%	11.853.600	6.653.600	128%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
Cargo	Cat.	Cant.	Asignación Personal Vigente	Asignación c/ Ley N° 7000/2022	Diferencia	%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Secretario de Juzgado de Paz (Capital)	JPC	13	4.800.000	8.508.600	3.708.600	77%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Secretario de Juzgado de Paz (Interior)	JPE	312	4.000.000	8.508.600	4.508.600	113%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Costo Mensual		325			1.454.895.000																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Costo Anual por 12 meses					17.458.740.000																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Aginaldo					1.454.895.000																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Total Anual					18.913.635.000																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Cargo	Cat.	Cant.	Asignación Personal Vigente	Asignación c/ Ley N° 7000/2022	Diferencia	%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Secretario de Juzgado de Paz	-	325	-	2.175.000	2.175.000	100%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Total Mensual		325			706.875.000																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Total Anual por 12 meses					8.482.500.000																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Aginaldo					706.875.000																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Total General					9.189.375.000																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Cargo	Cat.	Cant.	Asignación Personal Vigente	Asignación c/ Ley N° 7000/2022	Diferencia	%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Secretario de Juzgado de Paz	-	325	1.200.000	1.500.000	300.000	25%																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Total Mensual		325			97.500.000																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Total Anual por 12 meses					1.170.000.000																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Aginaldo					97.500.000																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Total General					1.267.500.000																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Cargo	Categoría	Cantidad	Asignación Vigente	Asignación mensual	Diferencia Mensual Ley N° 6964/22																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
JUZGADOS DE PAZ CAPITAL E INTERIOR																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
Actuario Especializado	JPC	13	4.800.000	8.508.600	3.708.600																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
	JPE	312	4.000.000	8.508.600	4.508.600																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
		325																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
Costo por 6 meses					8.729.370.000																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Aginaldo					727.447.500																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Costo total					9.456.817.500																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Detalles	Ampliación C.S.J FUENTE: 10 Gs. 9.456.817.500 (guaraníes nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos diez y siete mil quinientos).																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										

Detalles

Ampliación C.S.J FUENTE: 10 Gs. 9.456.817.500 (guaraníes nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos diez y siete mil quinientos).

Votos Requeridos

Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría**





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

12. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE AYOLAS, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 1401, PADRÓN N° 1508, UBICADO EN LA COLONIA ALEJO GARCÍA CORATEI DEL DISTRITO DE AYOLAS, PARA LIBERACIÓN DE LA FRANJA DE DOMINIO PÚBLICO Y ZONA DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 369. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales, de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente (**Sanción Ficta 15 de marzo de 2024**). **EXP. N° D-1955359.**

Fecha de Ingreso	20/11/2019	Iniciativa – Origen	H.C.D./Hugo Capurro/ Derlis Maidana		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	04/10/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Tramite; origen H. Cámara de Diputados aprobado el proyecto de Ley en la sesión extraordinaria de fecha 21/06/2023, se remite a la Cámara Revisora. 2do. Tramite; la H. Cámara de Senadores Aprueba con Modificaciones el proyecto de Ley en sesión extraordinaria de fecha 02/10/2023, y remite a la cámara de Origen.				
Motivo del Proyecto	Según lo expuesto por los proyectistas, se pretende expropiar un predio que actualmente se encuentra ocupado por el Club de Pesca de Coratei. La propiedad en cuestión, es utilizada desde hace más de 30 años por los pobladores quienes han invertido mucho tiempo y dinero en el inmueble (limpiando, desmalezando, nivelando, todos los años para el uso del mismo) y en ese sentido es sumamente necesaria la expropiación para que la Municipalidad de Ayolas pueda realizar las inversiones necesarias para el uso recreativo y de esparcimiento de la población. No obstante, a pesar del uso por tantos años, de un día para otro, aparece el predio totalmente alambrado, privando de esta manera a los habitantes del uso de este espacio recreativo, y utilizado inclusiva para la pesca, actividad económica principal de la región, teniendo en cuenta que el lugar bordea el Río Paraná. Se prevé el pago indemnizatorio a los propietarios, así como lo estipula la Constitución Nacional, debiendo la Municipalidad de Ayolas acordar con los propietarios el precio de la finca expropiada. SUPERFICIE: 3 HA 9.911m2 (TRES HECTÁREAS CON NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE METROS CUADRADOS).				
Detalles	Consta de 3 artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

13. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE PROHIBE LA PRODUCCIÓN, LA IMPORTACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LA CARNE CULTIVADA EN LABORATORIO PARA EL CONSUMO HUMANO Y EN TODA LA CADENA ALIMENTICIA**”, presentado por el Diputado Luis Federico Franco, y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Salud Pública y de Agricultura y Ganadería que aconsejan la aprobación. **EXP. N° D-2373858.**

Fecha de Ingreso	30/08/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Luis Federico Franco Alfaro.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	30/08/2023	C.C. CeIL	SCB/ER
Motivo del Proyecto	El presente Proyecto de Ley tiene por objetivo prohibir la producción, la importación y la comercialización de la carne cultivada para el consumo humano, en todo tipo de carne de origen animal. La finalidad principal es proteger a las personas en su alimentación, considerando que la creación artificial en laboratorios a partir de células madre extraídas de músculos de animales: de vaca, pollo o cerdo, junto con otros elementos, caso de suero fetal, bovino, mioglobina, vitaminas, aminoácidos, grasa y tejido conectivo, cuya composición posee un alto nivel de componente químico, lo cual contrae consigo una serie de inconvenientes para la salud. Pretende prohibir el montaje de laboratorios de investigación y producción, en toda la cadena alimenticia de la carne cultivada en los laboratorios. La carne es un alimento insustituible que aporta numerosos nutrientes, empezando por sus proteínas, que son de alto valor biológico. Esto significa que contienen todos los aminoácidos que necesitamos ingerir a través de la dieta, lo que no ocurre con las de origen vegetal. Las proteínas de origen animal son más adecuadas que las vegetales para mantener la masa muscular esquelética, según diversos estudios. La carne es fuente de minerales, como hierro, potasio, fósforo y zinc. Con las descripciones expuestas en los párrafos anteriores es de vital importancia preservar nuestra alimentación, dicha alimentación tiene una serie de componentes nutricionales, por lo tanto, el presente proyecto pretende cuidar toda la cadena alimenticia por ello regula incluso los ingredientes que pueda contener ciertos alimentos, y de lo derivado de la carne cultivada en laboratorios.				
Detalles	La Comisión de Salud Pública, Legislación y Codificación, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley, dicho Proyecto consta de 8 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

14. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 19.874, UBICADO EN EL KM. 4 ACARAY, BARRIO PABLO ROJAS, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO SAN MIGUEL”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 78. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado (**Sanción Ficta 31 de octubre de 2023**). **EXP. N° D-2268304.**
(APLAZADO SU ESTUDIO POR 8 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023).

Fecha de Ingreso	09/08/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Blanca Vargas.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	01/08/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Trámite; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión ordinaria de Fecha 12/04/2023, Aprueba el proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite; la H. Cámara de Senadores en sesión ordinaria de fecha 20/07/2023, Aprueba con Modificaciones del proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Según la proyectista las familias del Asentamiento San Miguel ocupan estas tierras hace más de 5 años en forma pacífica, resulta entonces para la proyectista importante y conveniente regularizar la ocupación de estas familias, ya que en dichas tierras poseen sus cultivos, sus ganados y todo lo que puedan para el sustento de sus familias. Superficie de: 2 Has. 3949 m2 con 1800 cm2 (Dos hectáreas, tres mil novecientos cuarenta y nueve metros cuadrados con mil ochocientos centímetros cuadrados).				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda y Asuntos Municipales y Departamentales, aconsejan Aceptar la modificación al proyecto de Ley remitido por la H.C.S. El Proyecto de Ley consta de 6 artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

15. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, DOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO FINCAS Ns. 246 Y 247, PADRONES Ns. 755 Y 756 LUGAR DENOMINADO COMPAÑIA ROSADO GUASU DEL DISTRITO DE YPANÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO 15 DE MAYO”, presentado por la Diputada Del Pilar Eva Medina y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación. **EXP. N° D-2269108.**

Fecha de Ingreso	14/09/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Ex Diputada Del Pilar Eva Medina De Paredes		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/09/2022	C.C. CeIL	SCB – ER
Motivo del Proyecto	La entonces Diputada Nacional expone que este proyecto de Ley tiene como fundamento dar una solución a la problemática de regularización de ocupaciones pacíficas de varios años. El inmueble se encuentra ubicado en la localidad del municipio de Ypane en la Compañía Rosado Guazú, y está ocupado desde hace 8 años por unas 121 familias aproximadamente. Durante todo este tiempo no se tenía ningún conocimiento de la situación jurídico legal de la misma, presuponiéndose que era terreno fiscal. Posteriormente luego de varios años de ocupación los ocupantes obtuvieron datos que el inmueble era propiedad privada, pero los ocupantes no tuvieron contacto con el propietario, ni tampoco ninguna persona. Desde el inicio de la ocupación estas familias se organizaron y conformaron la Comisión Vecinal 15 de mayo, a la fecha con Comisión Directiva vigente y aprobada por la Municipalidad de Ypane. Estas familias introdujeron mejoras en el lugar como: limpieza, apertura de calle, la división de los lotes y diferentes mejoras para la comunidad, todas ellas realizadas por ayuda mutua y auto gestión. Cuentan con los servicios básicos, escuela y centro de salud y transporte público en la cercanía del asentamiento. El deseo de estas familias es regularizar la tenencia de sus lotes y tener la tan anhelada casa propia. Esta comunidad ha demostrado buena capacidad de gestión y es su anhelo que posterior a la regularización de tenencia puedan acceder a un programa de Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat para la construcción de viviendas de material perenne.				
Detalles	La Comisión Asuntos Municipales y Departamentales y Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



Cell
Centro de Investigación
Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay



Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.